

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón**

**Recurrente: Elvira Aguilar**

**Expediente: 154/2010**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 154/2010, promovido por Elvira Aguilar en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día nueve (09) de marzo de dos mil diez, Elvira Aguilar, presentó una solicitud de información con número de folio 00089310, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

En que situación se encuentra la planta segregadora de residuos administrada por la empresa PASA?Cuál es la situación actual del convenio de prestación de servicios entre PASA y el Municipio de Torreón.

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** En fecha trece (13) de abril del presente año, el sujeto obligado notifica prórroga excepcional en los siguientes términos:

... De conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se determina una prórroga excepcional por diez días hábiles para localizar la información solicitada.

**TERCERO. RESPUESTA.** En fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón notifica respuesta en los siguientes términos:

... Estando en tiempo y forma de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, a través de su Director General Lic. David G. Fernández Hernández, remite Oficio No. DGSPM/DG/417/2010, referente a su solicitud misma que se anexa al presente.

Se adjunta el oficio en referencia, que a la letra dice:

... A lo que de acuerdo con la información proporcionada por la Jefatura de Limpieza, perteneciente a esta dirección a mi cargo se cita lo siguiente:

La situación en la que se encuentra actualmente la planta es en funcionamiento.

El convenio esta en término y por el momento se encuentra en litigio para ver si se renueva la concesión.

**CUARTO. RECURSO.** En fecha once (11) de mayo del presente año, el ciudadano presentó recurso de revisión, en el cual expresa lo siguiente:

No me informa en que situación se encuentra la planta segregadora de residuos.

**QUINTO. TURNO.** El día catorce (14) de mayo del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 154/2010 remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/476/10, en fecha dieciocho (18) de mayo del presente año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de

enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 154/2010, interpuesto por Elvira Aguilar en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día dieciocho (18) de mayo del año dos mil diez, se envió oficio número ICAI/490/2010 al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**SÉPTIMO. CONTESTACIÓN.** En fecha cuatro (04) de junio del año dos mil diez, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por el ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, en su carácter de Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, que a la letra dice:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

"...Que por medio del presente escrito, vengo a dar contestación al recurso de revisión 154/2010 recibido en esta oficina con fecha 24 de Mayo (sic) de la presente anualidad, del cual se desprende la solicitud 00089310 que interpusiera el (sic) Elvira Aguilar, deseando manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en el artículo 126 fracc. III de la Ley de acceso (sic) a la información (sic) y protección (sic) de datos (sic) personales (sic) en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el (sic) ahora recurrente, contesto las mismas por esta vía:

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 00089310 con fecha 09 de Marzo (sic) del 2010 en la que requiere [...]

A lo anterior, se canalizó la solicitud a la Dirección general de Servicios Públicos Municipales, quien notifica: que de acuerdo con la información proporcionada por la jefatura de limpieza perteneciente a esta dirección, se cita lo siguiente: 1.- La Situación en la que se encuentra actualmente la planta es en funcionamiento. 2.- El convenio esta en término y por el momento se encuentra en litigio para ver si se renueva la concesión. Misma que se otorgó y puede ser verificable en el sitio <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx> respuestas otorgadas a los solicitantes.

SEGUNDO.- Que con fecha 18 de Mayo (sic) de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 154/2010, mismo que fue recibido el 24 de Mayo (sic) del 2010 en esta unidad administrativa, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada por la Dirección General de Servicios Administrativos (sic), es de señalar que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante.

En virtud de lo expuesto se considera que la Dirección General de Servicios Administrativos (sic) ha dado respuesta a la solicitud 00089310; la cual fue proporcionada y es verificable, por lo tanto el presente recurso de revisión deberá ser sobreseído, de acuerdo al Art. 130 fracc. II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado (sic) de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 24 de Mayo (sic) del Año (sic) en curso.

Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcione (sic) completa, en tiempo y forma al (sic)

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha nueve (09) de marzo del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió su respuesta el día veintiuno (21) de abril del presente año, toda vez que solicitó prórroga excepcional de diez días.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintidós (22) de abril del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día trece (13) de mayo del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día once (11) de mayo de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** El Ayuntamiento de Torreón se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, en su carácter de Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue satisfecha en todos sus términos.

Elvira Aguilar requiere saber fundamentalmente dos puntos:

- a) En que situación se encuentra la planta segregadora de residuos administrada por la empresa PASA?
- b)Cuál es la situación actual del convenio de prestación de servicios entre PASA y el Municipio de Torreón.

El sujeto obligado emitió respuesta, señalando respecto al primer punto que la planta se encuentra actualmente en funcionamiento y en cuanto al segundo punto se le informó que el convenio esta en término y por el momento se encuentra en litigio para ver si se renueva la concesión.

Con base en lo anterior, la ciudadana se inconformó específicamente con la respuesta al primer planteamiento, manifestando que no se le dice cual es la situación de la planta segregadora que administra la empresa PASA.

**SÉPTIMO.** Visto lo anterior y en relación al primer punto de la solicitud, cabe analizar la diversa connotación que puede tener la palabra situación.

De acuerdo a la definición que nos da el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, entendemos por situación lo siguiente:

**situación.**

(De *situar*).

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

1. f. Acción y efecto de situar o situarse.
2. Disposición de una cosa respecto del lugar que ocupa.
3. Posición social o económica.
4. Estado o constitución de las cosas y personas.
5. Conjunto de factores o circunstancias que afectan a alguien o algo en un determinado momento.

En ese orden de ideas entendemos por situar poner algo en determinado sitio. En tal contexto, si bien es cierto que el Ayuntamiento de Torreón respondió a la ciudadana que la planta segregadora de residuos se encuentra funcionando, no menos cierto es que no se le informa en donde se sitúa, es decir en que lugar se encuentra funcionando físicamente la misma.

En otro contexto, al entender la palabra situación como el estado o constitución de las cosas, el sujeto obligado omite informar a la ciudadana en que estado se encuentra la planta segregadora de residuos, es decir si la misma se encuentra en condiciones óptimas para su funcionamiento o en condiciones regulares que limiten su funcionalidad. Inclusive es de señalarse que ninguna de las acepciones de situación se actualiza en la respuesta del sujeto obligado.

Por lo anterior, procede modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, informe a la recurrente donde se encuentra funcionando físicamente la planta segregadora de residuos conforme al párrafo anterior, con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la ciudadana a efecto de que de considerarlo procedente, solicite información de su interés al Ayuntamiento de Torreón a través de los procedimientos previstos en la ley de la materia.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Torreón, para el efecto de que proporcione la información solicitada por la recurrente en términos del considerando séptimo.

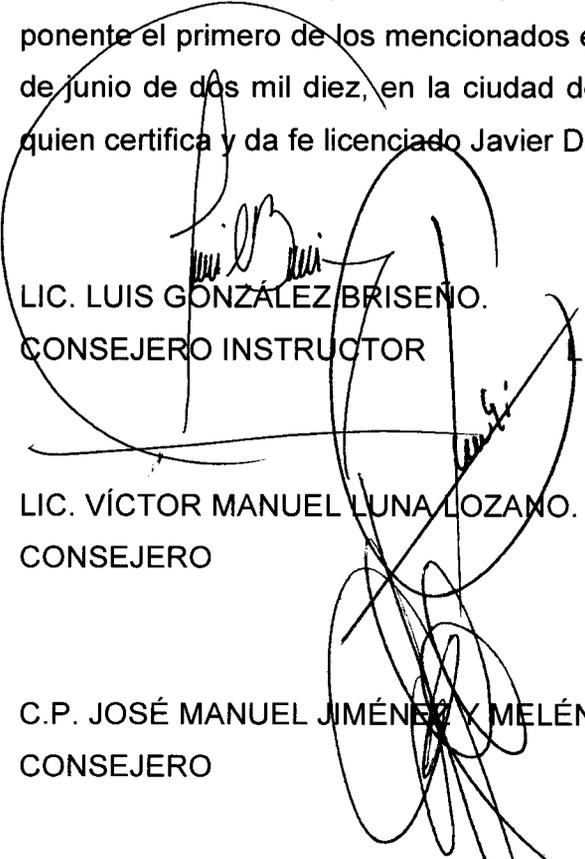
**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, a efecto de que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

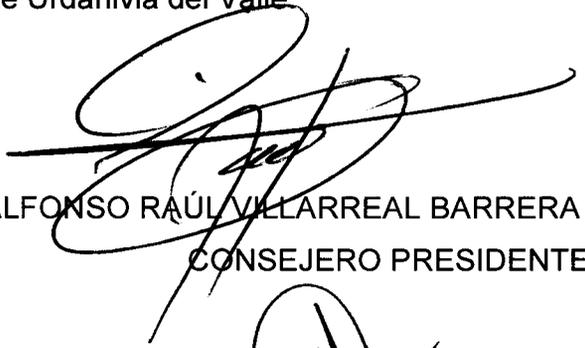
**TERCERO.-** Se dejan a salvo los derechos de la ciudadana a efecto de que de considerarlo procedente, solicite información de su interés al Ayuntamiento de Torreón a través de los procedimientos previstos en la ley de la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día treinta (30) de junio de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR



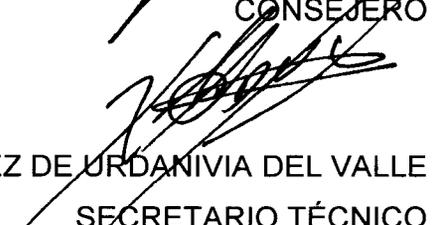
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER,  
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO